

REGLAMENTO

PARA EL

CIRCULO DE LA AMISTAD

DE

CÓRDOBA.



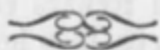
R. 17291

CÓRDOBA.

Imprenta y Litografía de Don Fausto Garcia Tena.

R-1078

REGLAMENTO



TITULO 1.º



De la Sociedad y su objeto.

Artículo 1.º El Circulo tiene por objeto estrechar las relaciones de aprecio y amistad entre sus socios y promover el recreo y diversion de los concurrentes al Establecimiento.

Art. 2.º El Circulo se compone de tres clases de socios, á saber: *Fundadores*, de *Número* y *Accidentales*.

Llámanse *Fundadores* los que han creado esta Sociedad, mediante el anticipo reintegrable de quinientos reales.

De *Número*, los que satisfagan á su ingreso en la sociedad la suma no reintegrable de ciento sesenta reales.

Y *Accidentales*, los que sin pagar cuota alguna de entrada, abonon mensualmente la de veinte reales, comun á todos los socios, al tenor de lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento.

Esta última clase tendrá, como las dos primeras, derecho solo al goce de los recreos y pasatiempos, al uso del mobiliario y al disfrute del local de la Sociedad; mas nunca á la propiedad de los efectos de la misma, ni á sus beneficios, ni á intervenir directa ó indirectamente en su administracion y gobierno, segun despues se dirá.

Art. 3.º La administracion y gobierno del Circulo está

á cargo de una Junta Directiva, que será nombrada por la General, en el modo y forma que en su lugar se espresará.

Art. 4.º La institucion rechaza cualquier acto que tenga carácter político, y reprueba todo hecho que no esté conforme con las leyes del pais y con las costumbres de una sociedad culta.

Art. 5.º Se prohíbe la estraccion de periódicos, folletos y libros del gabinete de lectura, asi como del Establecimiento la de cualquier objeto del moviliario del mismo, sea la que fuere la causa con que se pretenda.

Art. 6.º Se prohíben los juegos de envite ó azar, y aun entre los permitidos, aquellos que no estén en armonía con el objeto de la Sociedad. El mayor interés que puede atravesarse en las partidas será con arreglo á los tipos que se lijarán á continuacion de este reglamento.

Art. 7.º Habrá un libro de *presentados* para los transeuntes, donde se escribirá el nombre de aquellos y el de los socios que los presentaren.

Art. 8.º Habrá tambien uno ó mas cuadros, donde para conocimiento de los socios, se lijarán todos los avisos para juntas y demás que se crean necesarios.

Art. 9.º No se permitirá por concepto alguno el goce de los derechos que el Circulo ofrece, á las personas avecindadas en Córdoba que no pertenezcan á la Sociedad.

Art. 10. El pago de las cuotas con que hayan de contribuir los socios en cada mes, se verificará antes del dia 8 del mismo.

TITULO 2.º



De la Junta Directiva.

Art. 11. La direccion y administracion del Circulo estará á cargo de una Junta compuesta de un Presidente, un Vice-

presidente, un Tesorero, un Secretario y cinco Consiliarios. Todos nueve tendrán voto.

Art. 12. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1.ª Examinar las cuentas mensuales que presente el Tesorero.

2.ª Vigilar la observancia del Reglamento.

3.ª Resolver con acuerdo razonado las proposiciones que en beneficio de la Sociedad presente cualquiera individuo de ella, de las dos clases de *Fundadores* ó de *Número*, dando cuenta en Junta General, para que se adopte la disposicion oportuna.

4.ª Amonestar por medios prudentes al socio que se extralimite del Reglamento, ó que con su conducta altere la buena armonia de la Sociedad; suspendiéndole en caso grave del concepto de sócio, y dando cuenta en la primera Junta General para su resolucion definitiva.

5.ª Autorizar cuando lo juzgue oportuno al Presidente y al Secretario para recibir los dependientes temporeros de que necesiten en determinados casos.

Art. 13. Todos los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y habrán de recaer precisamente en socios *Fundadores* ó de *Número*: los de Presidente, Vice-presidente, Tesorero y Secretario durarán un año, y los de Consiliarios dos. Ni los unos ni los otros podrán ser reelegidos hasta que trascurra un año de hueco despues de su cesacion.

Art. 14. En la Junta General ordinaria de 1.ª de Enero de cada año se procederá á la renovacion de los cuatro funcionarios citados y de los Consiliarios que fueren mas antiguos entre los cinco que forman parte de la Directiva; saliendo de ella en el primer año *tres*, en el segundo *dos*, y prosiguiendo en lo venidero la misma alternativa.

Art. 15. Son obligatorios todos los cargos de la Junta Directiva, á menos que la Sociedad ó la Junta General extraordinaria estime admisible la dimision motivada, que presente cualquiera de los elegidos.

Art. 16. La Junta Directiva puede disponer la inversion de los fondos recaudados en objetos para la Sociedad, conforme al presupuesto que habrá formado y sometido á la Junta General en el año próximo anterior.

Art. 17. La Junta Directiva tiene facultades para determinar por sí y poner en práctica cualquiera disposicion que no esté prevista en este Reglamento, y que conceptue urgente y de interés para la Sociedad, debiendo dar cuenta de ello á la primera Junta General que se celebre.

Art. 18. La Junta Directiva se reunirá en sesion ordinaria dos veces cada mes; y por extraordinario cada vez que sea preciso, á juicio del Presidente ó de dos de sus individuos.

Del Presidente.

Art. 19. El Presidente es el representante de la Sociedad en todos los casos, y será obedecido en cuanto no se oponga al Reglamento, siendo atribuciones suyas:

1.ª Convocar y presidir todas las Juntas.

2.ª Visar todos los recibos de cuotas y expedir los libramientos de gastos acordados en Junta Directiva.

3.ª Firmar todas las comunicaciones, circulares y avisos que se fijan en los cuadros, excepto los de candidatos para socios.

4.ª Resolver en casos imprevistos; teniendo sin embargo que sujetar despues sus decisiones á la aprobacion de la Junta Directiva.

5.ª Poner el V.º B.º á las cuentas mensuales y anual que presente el Tesorero.

6.ª Duplicar el valor de su voto en caso de empate.

Del Vice-presidente.

Art. 20. El Vice-presidente reemplaza al Presidente y ejerce todas las atribuciones de éste, en los casos de ausencia, enfermedad ó cualquiera otro impedimento legítimo.

De los Consiliarios.

Art. 21. Los Consiliarios por su orden sustituirán al Presidente y Vice-presidente cuando estos funcionarios no puedan concurrir, y además gozarán de los derechos que les corresponden como individuos de la Junta Directiva; y cumplirán los deberes que les impone el presente Reglamento.

Del Tesorero.

Art. 22. Los deberes del Tesorero serán:

1.º Disponer se haga efectiva la recaudacion de las cuotas mensuales, con la esactitud y puntualidad convenientes; percibiendo los fondos que aquellas produzcan y cualesquiera otros que pertenezcan á la Sociedad.

2.º Llevar un libro de entrada y salida de caudales, en el que se cargará por completo del importe de los recibos visados por el Presidente.

3.º Datarse por contra de las cantidades que haya satisfecho, y además de las de los recibos no cobrados y devueltos; los cuales, como documentos justificativos, acompañará á sus cuentas.

4.º Poner el *recibi* en todos los documentos que lo exijan

5.º Rendir cuenta mensual á la Junta Directiva y formar

el extracto de la anual, que ha de presentar aquella á la general ordinaria del 17 de Enero.

Del Secretario.

Art. 23. Son obligaciones del Secretario:

1.º Llevar un libro de actas para las Juntas Generales ordinarias; otro para las sesiones de la Junta Directiva, y un registro en que se inscribirán los nombres de todos los s6cios, con las fechas de su admision; cuidando de que ninguna de estas operaciones sufra el menor retraso.

2.º Hacer se estiendan los avisos necesarios de convocatoria, etc.

3.º Cuidar de la formacion y conservacion del archivo de la Sociedad.

4.º Mandar se escriban en el cuadro de avisos todos los que ocurran y se acuerden, incluso los de Junta.

5.º Procurar que se recojan los billetes de los *presentados*, cuyo t6rmino hubiese fenecido.

TITULO 3.º



De los Socios.

Art. 24. Para pertenecer al C6rculo es necesario:

1.º Tener 25 a6os cumplidos, 6 vivir fuera de la patria potestad.

2.º Dirigir una carta al Presidente de la Sociedad, manifestando sus deseos de pertenecer á esta, bien en la clase de Socio de *N6mero*, bien en la de *Accidental*.

3.º Fijar en el cuadro de avisos (donde permanecerá por

espacio de ocho dias) el nombre del candidato, y la clase á que desea pertenecer.

4.º Ser votado en Junta auxiliar y admitido por dos terceras partes de los votantes.

Art. 25. En la admision de socios no se permite discusion. La votacion será en escrutinio secreto y por bolas.

Art. 26. Todo socio que se ausentare de esta Capital por mas de dos meses no interrumpidos, dando aviso al tiempo de su salida y de su vuelta á la Secretaria, conservará sus derechos con arreglo á la cualidad de Socio que tuviere, y no tendrá obligacion á pagar las cuotas mensuales del tiempo que dure su ausencia.

Art. 27. El socio que residiendo en Córdoba dejare de satisfacer tres mensualidades, se entiende que renuncia por este hecho el caracter de tal socio, y desde que cumpla este plazo pierde todos los derechos que en la Sociedad tuviere y los beneficios que pueda ofrecer esta en lo futuro. Se entiende que un socio reside en la Capital para los efectos de este artículo si no avisa su salida conforme dispone el artículo anterior.

Art. 28. Al socio *Fundador* que se comprendiere en los casos que marca el artículo anterior le quedará sin embargo solo el derecho á percibir, cuando principien á reintegrarse los demas socios, la parte que le corresponda de su cuota de anticipo, de la cual, y para nivelarse con los demas, se rebajarán las mensualidades que tenga en descubierto desde el 1.º de Junio de este año hasta la fecha en que se acuerde el referido reintegro.

Art. 29. Para que tengan cumplido efecto estas importantes disposiciones, puesto que por ellas se pierden derechos que pueden ser de consideracion, con la mayor exactitud la Tesoreria el dia 26 de cada mes presentará un estado de los socios que no han satisfecho su cuota á pesar de haber sido requeridos al efecto, cuyas noticias exigirá del cobrador, justificadas con la devolucion de los recibos que le hubiere entre-

gado, con cuyo documento y las noticias que la Secretaria tuviere de socios ausentes, formará esta un estado de bajas mensuales, el que se espondrá en el gabinete de lectura por si procediese alguna justa reclamacion.

Art. 30. El papel emitido de el anticipo, como deuda pasiva de la Sociedad, es transferible y negociable; pero no da otros derechos al tenedor que los de cobrar la suma que represente, bajándose de ella los descubiertos por cuotas mensuales que no hubiese satisfecho el socio *Fundador* ó propietario hasta el dia que se principie á hacer efectivo el reintegro, en cuya época solo podrá reclamar este abono.

Art. 31. Si la adquisicion de este papel fuere por herencia, solo se descontarán los descubiertos que hasta el dia de su fallecimiento tuviere el socio *Fundador* de quien emanase la accion.

Art. 32. Si la prosperidad de la Sociedad fuese tal que despues de cubiertas todas sus obligaciones y empeños que tiene contraidos, ó en adelante por acuerdos generales y con arreglo á este Reglamento contragere, el dia de mañana tuviese utilidades divisibles, en este caso los socios *Fundadores* que entonces existan y tengan satisfechas todas las cargas que disponen los articulos anteriores, se convierten en accionistas propietarios de el capital que el Circulo represente, y sus acciones, como negociables y transferibles, figurarán siempre como titulos al portador para el percibo de la parte ali-cuota que les corresponda, bien de las utilidades que el establecimiento tuviere, bien de el haber que le pertenezca, caso de que por cualquier evento se disolviese la Sociedad; pero este interés que representan en ella las cuotas de anticipo no dará nunca derecho á intervenir en la administracion y disfrute del Circulo, que como derecho personal, corresponde solo á los que sean socios de él.

Art. 33. Cada socio debe satisfacer la cuota de 20 rs. mensuales anticipados y obtendrá de ellos recibo de el Tesorero.

Art. 34. Todo socio podrá presentar uno ó mas forasteros transeuntes á la Sociedad, con tal que se consideren dignos de alternar en esta culta reunion.

Art. 35. Para gozar de este beneficio es necesario: Primero, inscribir el nombre del presentante y del presentado y la fecha de la presentacion en el libro de que se hace mencion en el art. 7, que para mayor facilidad de la operacion estará siempre sobre la mesa del despacho. Segundo, recibir un billete espedido y firmado por el Presidente á favor del presentado; este beneficio será solo de 15 dias, y solo da derecho al disfrute de los pasatiempos y distracciones que ofrece la Sociedad.

Art. 36. Si el socio presentado, trascurrido el plazo de los 15 dias, continuare asistiendo al Circulo, la Junta Directiva en union de la Auxiliar, y despues de que preceda la correspondiente votacion, podrá declararlo socio *Accidental* y sujetarlo por lo tanto al pago de la cuota mensual.

Art. 37. Se eceptuan de las anteriores disposiciones aquellos forasteros cuya detencion en Córdoba no pase de 2 dias, por que estos sin necesidad de billete, podrán concurrir al Circulo acompañados de algun socio.

Art. 38. Para perder los derechos de socio es necesario que medie comunicacion por escrito de el Presidente y que se anote esta circunstancia en el registro de la Sociedad.

TITULO 4.º

De las Juntas Generales.

Art. 39. La Junta General se compondrá solamente de los socios *Fundadores* y de *Número* residentes en Córdoba al tiempo de su celebracion.

Art. 40. Para su instalacion se necesita que hayan sido citados *ante diem* todos los referidos socios, con señalamiento de dia y hora; bastando sin embargo, para la validez y legitimidad de las resoluciones, que estas se adopten por la mitad mas uno de los concurrentes, cualquiera que fuere el número de ellos. Excepcionanse los casos previstos en el art. 47.

Art. 41. Las Juntas Generales son ordinarias ó extraordinarias. No habrá mas Junta General ordinaria que una en cada año, la cual se celebrará el 17 de Enero.

Art. 42. Se leerá en ella una Memoria, formada por la Directiva saliente, que tenga por objeto referir los trabajos dados durante el año en beneficio de la Sociedad, expresando cual es su estado de prosperidad ó decadencia; y aconsejando las mejoras que pueden realizarse, para que sirva todo ello de instruccion y aviso á la Corporacion en general, y particularmente á la nueva Junta Directiva.

Art. 43. Será tambien objeto de la Junta General ordinaria:

1.º Proceder á la eleccion de nuevos cargos para el año siguiente; la cual se hará en votacion nominal y á pluralidad absoluta de votos.

2.º Autorizar el sorteo de treinta individuos entre los socios *Fundadores* y de *Número*, con exclusion de los elegidos para la nueva Junta Directiva, á fin de que formen la *Comision Auxiliar*, que ha de durar tanto como la primera, y cuyo objeto y atribuciones se expresarán en el título 3.º

3.º Aprobar las cuentas generales y el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, presentados que sean ambos documentos por la Junta Directiva, con el dictámen de la *Comision Auxiliar*.

4.º Prestar su resolucion definitiva en las suspensiones del carácter de socios, que haya estimado la Junta Directiva, segun lo prevenido en el art. 12.

Art. 44. En las discusiones no se permitirá hablar mas que á tres socios en pró y á tres en contra; pudiendo siempre declararse bastantemente discutido el asunto que las promueva, á petición de un socio ó indicacion del Presidente.

Art. 45. Se celebrará Junta General extraordinaria:

1.º Siempre que la Junta Directiva lo juzgue conveniente.

2.º Cuando á petición motivada por escrito de cinco socios, crea la Junta Directiva que debe aquella convocarse.

3.º Cuando la petición igualmente motivada fuere hecha por veinte socios; en cuyo caso la Junta Directiva procederá á convocar la General sin demora alguna.

Art. 46. En la Junta General extraordinaria no pueden proponerse ni discutirse mas asuntos, que aquellos para los cuales ha sido convocada por la Directiva.

Art. 47. Para tratar de la alteracion del presente Reglamento ó de la disolucion de la Sociedad, además de los requisitos exijidos en los artículos precedentes, será preciso que concorra á Junta General extraordinaria un ochenta por ciento del número de socios residentes en la Capital, y que voten por la afirmativa las tres cuartas partes de los que asistan.

La Junta Directiva adoptará con anticipacion las medidas necesarias para averiguar antes, y comprobar despues en presencia de la General, cual es el número de socios que reside en la Ciudad.

TITULO 3.º



De la Comision Auxiliar.

Art. 48. Esta Comision se compondrá de los treinta socios *Fundadores* ó de *Numero*, á quienes se haya designado en la Junta General.

Art. 49. Sus atribuciones son:

1.º Admitir ó desechbar, en union de la Junta Directiva y á pluralidad absoluta de votos, á los que soliciten pertenecer á la Sociedad; obrando en ello con arreglo al art. 25.

2.º Acordar con la Junta Directiva la suspension de los socios, en el carácter de tales, cuando las amonestaciones de ésta no hubiesen sido suficientes.

3.º Revisar en el término de ocho dias las cuentas generales de la Junta saliente, que esta la pasará despues de haber estado de manifiesto durante igual plazo en el Gabinete de lectura. Dará la auxiliar sobre aquellas su dictámen, para que se presente á la Junta General y tambien lo emitirá sobre el presupuesto de ingresos y gastos que la Junta Directiva le pase para el año venidero.

TITULO 6.º



De los dependientes y criados.

Art. 30. Habrá los necesarios para el servicio de la Sociedad, á juicio de la Junta Directiva, que propondrá su clase, número y demás circunstancias á la General ordinaria; incluyendo el importe de sus sueldos en el presupuesto de gastos.

Art. 31. Al frente del servicio doméstico de la Sociedad habrá un Conserje, que dependerá inmediatamente del Presidente y de la Junta Directiva, y respetará y obedecerá á los socios en cuanto no se oponga al Reglamento.

Será responsable de todo el moviliario de la Sociedad bajo inventario que forme, y que con su conformidad quedará en Secretaria.

No permitirá que bajo pretexto alguno se estraigan enseres, muebles ó efectos fuera del local del Circulo.

Tendrá á su cargo la recaudacion de los fondos de la Sociedad, con arreglo á las bases que marca el presente Reglamento.

Vigilará sobre el cumplimiento de los deberes respectivos

á cada uno de los sirvientes; y cuidará de que se presenten constantemente con el aseo y la compostura que son debidos.

Celará por la referida observancia de los artículos 6.º y 10 de este Reglamento.

TITULO 7.º

Disposiciones transitorias.

Art. 52. Todos los muebles, efectos y fondos, que pertenecen á la Sociedad, quedan especial y preferentemente hipotecados al reintegro del anticipo de 500 rs., hecho por los socios *Fundadores*.

Art. 53. Interin este reintegro no se realice, solo podrán hacerse por la Junta Directiva los gastos precisos para la conservación de cuanto la pertenece y baste á satisfacer las necesidades ordinarias del Establecimiento; sin proceder á nuevas obras, como no fueren propuestas y acordadas en Junta general.

Art. 54. Hasta la época referida habrá de reeager la elección de Presidente, Vice-presidente, Tesorero, Secretario, y la de tres de los cinco Consiliarios de la Junta Directiva, *precisamente en la clase de socios Fundadores*; pudiendo proveerse las dos plazas restantes en socios de *Numero*, si la Junta General lo estima así oportuno.

Art. 55. En el presente año, por ser el primero en que existe la Sociedad, decidirá la suerte cuales hayan de ser los tres Consiliarios de la Directiva que deban cesar, además del Presidente, Vice-presidente, Tesorero y Secretario.

Este Reglamento fué aprobado en las Juntas generales celebradas en 25 de Octubre ultimo, y 25 del actual, de que certifico.

Iguamente lo hayo de que en la junta general de el 25 de Noviembre ultimo se presentó y fué aprobada por unánime aclamacion la proposicion siguiente.

«Pedimos á la Sociedad, que como una deuda de gratitud y estimacion que tenemos contraida con el Sr. D. José Miguel Henares, por la energia, celo y pureza con que, luchando con toda clase de dificultades y disgustos, ha conseguido la realizacion de un pensamiento que cede en bien de la cultura y buen nombre de Córdoba, se sirva acordar, que se le pase una comunicacion honorifica manifestándole hallarse la Sociedad sumamente satisfecha de su comportamiento, que aprueba y aprecia lo que valen sus esmerados trabajos, y debiendose á ellos especialmente la existencia y buen porvenir que hoy tiene el Circulo, como una prueba distinguida que quiere darle de consideracion y confianza le ruega acepte la reeleccion por tres años mas. Y para hacer compatible este extremo con lo que establece el articulo 13 del reglamento, pedimos que á su final, y como disposicion especial y transitoria, se ponga la siguiente

Disposicion unica.

No obstante lo que dispone el art. 13 sobre la reeleccion anual del Presidente, no se variará el que dignamente hoy está al frente de esta Sociedad hasta el dia 17 de Enero de 1858.

Córdoba 25 de Noviembre de 1854.—Fausto Garcia Lovera.—José Maria Cadenas.—Juan de Dios Junquito.—Meliton Saenz de Riafrecha.—Joaquin Vasconi.—Antonio Maria Toledano.—José de la Peña.—Matias Sanz.—Juan R. Módenes.—Ignacio Garcia Lovera.—Rafael de Gracia.—Indalecio Melendez.—

Pedro Lopez.—José Sanchez Guerra.—Joaquin de Burgos.—
 Felix de la Torre y Orbe.—Miguel Valero y Roldan.—Julian Bus-
 tillos.—Francisco de Paula Lopez Harduy —Antonio M. de la
 Torre.—Mariano Aguilar y Hoyo.—Rafael Martinez Hidalgo.—
 Juan Paroldo.—Manuel Raon.—Francisco Espejo.—Silverio
 Asencio Bonel.—José Salinas.—Fernando Amor.—A. Ricardo
 Jover.—Rafael de Espejo.—Miguel Perez Golmavo.—José Maria
 de Leceta.—Leonardo de Arias.—Francisco de Heredia.—Manuel
de Eguilior.—José Garcia del Castillo.—Manuel Cabezas.»

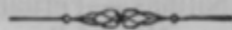
Córdoba 26 de Noviembre de 1854.

EL SECRETARIO,

Fausto Garcia Zobera.

TARIFA

del maximum que se cita en el artículo sexto.



VILLAR.

Treinta y una	10	rs.
Chapó	10	
Guerra	4	
Coto.	10	
Mesa.	4	

TRESILLO.

A un real el tanto.

DOMINÓ.

A cuatro maravedises el tanto.
A diez reales el coto.

Nomenclator de los Socios fundadores del Circulo de la Amistad.

SEÑORES.

Marqués de las Escalonias.
 D. José Jover.
 Ricardo Jover.
 Mariano Esquivel.
 Juan Antonio La Corte.
 Manuel de Lara.
 Justo Gonzalez Molada.
 Fernando Amor.
 José Garcia Castillo.
 José de la Peña.
 Pedro Nolasco Melendez.
 Francisco Heredia.
 Ramon Serrano Blazquez.
 Juan Tresnalacios.
 Sebastian Rejano.
 Ignacio Garcia Lovera.
 Julian Rustillos.
 Antonio Altuna.
 Marqués de Valdesflores.
 Conde de Gavia.
 D. Juan Rodriguez Módenes.
 Marcial de la Torro.
 Indalecio Melendez.
 Fausto Garcia Tena.
 Rafael Garcia Lovera.
 José Salinas.
 José Cadenas.
 Pedro Cadenas.
 Conde de Zamora.
 D. Manuel Cabezas.
 Bartolomé Maria Lopez.
 Pedro Lopez.

SEÑORES.

D. José Sanchez Guerra.
 Manuel Gadeo.
 Duque de Almodovar.
 Conde de Torres-Cabrera.
 Marqués de Campo-Alegre.
 Marqués de Benamejí.
 D. Rafael Cabrera.
 Baron de Fuente-Quinto.
 D. Manuel Eguilior.
 Rafael Padilla.
 José Miguel Henares.
 José Tolentino.
 Baron de S. Calisto.
 D. Manuel Raon.
 Ignacio Argote.
 Leonardo de Arias.
 Mariano Aguilar y Hoyo.
 Rafael Joaquin de Lara.
 Francisco Espejo.
 Juan Paroldo.
 Conde de Hornachuelos.
 D. Eduardo Merás.
 Pedro Alcántara Trevilla.
 Miguel Golmayo.
 Antonio Ceballos.
 Antonio Garcia Obrero.
 Matias Sauz.
 Juan Junquito.
 Rafael Chaparro y Llorente.
 José Valenzuela.
 Antonio Martin de la Torre.
 Dionisio Rivas.

SEÑORES

D. Rafael Vazquez de la Torre.
 Rafael Ceballos.
 Luis Aute.
 Felix de la Torre y Orbe.
 Rafael Barbero.
 Joaquin de Burgos.
 Juan Polo y Muñoz.
 Felipe Calderon.
 Rafael de Gracia.
 José Meras.
 Roque Aguado.
 Diego Jover.
 Francisco Milla.
 Fausto Garcia Lovera.
 Antonio Maria Toledano.
 Eugenio Isla.
 Juan Urbano.
 Francisco Aviles.
 José Pequeño.
 Manuel Llorente.
 Manuel Lopez Zapata.
 Pedro Leon.
 Joaquin Vasconi.
 Carlos Barcia.
 Francisco Barbudo y Ramos.
 Rafael de la Bastida.

SEÑORES

D. Miguel Valero.
 Mister Duncan Saw.
 D. Juan Caballero.
 Rafael Espejo.
 Meliton Saenz de Riafrerba.
 Francisco de Castro y Oscariz.
 Francisco de P. Portocarrero.
 Francisco Lopez Harduy.
 Miguel Gonzalez.
 Cristobal Fernandez de Córdoba
 Rafael Martos Luque.
 José Leceta.
 Antonio Vacas Gonzalez.
 Mariano Lopez.
 Antonio Merino.
 José Lopez y Lopez.
 Rodrigo Mesa.
 José Sanchez.
 Antonio Gonzalez Vega.
 Luis Bertran de Lis.
 Teodoro Espinosa.
 Antonio Garcia del Cid.
 Rafael Martinez Hidalgo.
 Silverio Asensio Bonel.
 José de Luna.
 Francisco J. Pineda.